

## **LEY B Nº 4634**

**Artículo 1º** - Se crea el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, con el objeto de constituir un ámbito ordenador y articulador de las políticas públicas vinculadas a este delito, que contribuya a fortalecer el trabajo interinstitucional vinculado a la prevención, protección, asistencia, promoción y pleno goce de derechos de las personas que resulten víctimas del mismo.

**Artículo 2º** - El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas está integrado por:

- 1) Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia.
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- 3) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- 4) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.
- 5) Un (1) representante del Ministerio Público de la Provincia.
- 6) Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo provincial.
- 7) Un (1) representante de ONG's vinculadas a esta temática
- 8) Dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría, que designa la Comisión de Labor Parlamentaria.
- 9) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- 10) Un (1) representante de la Secretaría de Trabajo.
- 11) Un (1) representante del Poder Judicial de la Provincia.

Los miembros designados para este Consejo Interinstitucional deben acreditar conocimiento e idoneidad en el abordaje de esta problemática.

La Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Poder Judicial de la Provincia integran el presente Consejo sin que ello implique delegación y/o renuncia de las competencias establecidas en sus correspondientes marcos normativos.

**Artículo 3º** - Funciones del Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas:

- 1) Promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil a los efectos de proteger y fortalecer la prevención en mujeres, adolescentes, niños y niñas sobre la trata de personas.
- 2) Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la recuperación de las personas víctimas de trata y sus familias.
- 3) Desarrollar políticas y medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas de la trata de personas.
- 4) Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de lograr la mayor profesionalización en esta temática de funcionarios públicos, que en razón del ejercicio de su cargo tuvieron contacto con víctimas de trata de personas, teniendo como principio rector la protección de los derechos humanos.
- 5) Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de favorecer la identificación de las posibles víctimas, y conocer las formas en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata.

- 6) Elaborar programas y campañas de concientización pública destinadas a sensibilizar e informar sobre la trata de personas y difundir medidas para su prevención.

**Artículo 4º** - El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, dicta su propio reglamento, incluyendo entre sus puntos la periodicidad de sus reuniones.

**Artículo 5º** - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos aplica contenidos curriculares que aborden la temática de la trata de personas y su prevención en todos los niveles de educación. Para alcanzar estos objetivos se capacitará a los docentes contando para ello con la colaboración de distintos especialistas e instituciones relacionados con esta problemática.

**Artículo 6º** - El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas se financia con los siguientes recursos:

- 1) Partidas asignadas a través del presupuesto provincial;
- 2) Fondos provenientes de Organismos Internacionales;
- 3) Producto de donaciones provenientes de instituciones y/o particulares, y;
- 4) De acciones propias promovidas por el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas.

**Artículo 7º** - La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia de la provincia, la cual convoca al Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, a efectos de constituirse, reglamentar su funcionamiento y fijar una agenda de trabajo.